

## **Comunicación Política y Protección de Datos Personales. Retos y Perspectivas de Cara a la Elección Federal de 2024 en México**

### **Political Communication and Personal Data Protection. Challenges and Perspectives Towards the 2024 Federal Election in Mexico**

Revista Enfoques  
de la Comunicación No. 10  
Noviembre 2023, 474-493.  
p-ISSN: 2661-6939  
e-ISSN: 2806-5646  
Recibido: 8-ago-2023  
Aceptado: 26-sept-2023

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>  
Comisionada Ciudadana

Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
[lauraenriquezr@gmail.com](mailto:lauraenriquezr@gmail.com)

Rodolfo Romanillos Pimentel<sup>2</sup>  
Asesor

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México  
[rodolforomanillosp@gmail.com](mailto:rodolforomanillosp@gmail.com)  
Ciudad de México, México

### **Resumen**

El presente ensayo tiene como objetivo realizar una reflexión sobre la protección de datos personales en el marco de la comunicación política. Para ello, se realizará un breve repaso de los conceptos de comunicación política y protección de datos personales; seguido de una revisión de instrumentos jurídicos y orientativos en la materia a nivel internacional, así como en México. De cara a la elección

1 Licenciada en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, maestra en Gestión Pública Aplicada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y con estudios doctorales en Administración Pública por la Universidad Anáhuac. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8160-4970>

2 Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Autónoma Metropolitana.

federal en México en 2024, se expondrán algunos de los retos para fortalecer la protección de datos personales en el marco de la comunicación política.

*Palabras clave:* comunicación política, datos personales, protección de datos personales, elecciones, México

### **Abstract**

The objective of this essay is to make a reflection about the protection of personal data in the framework of political communication. For this, a brief review of the concepts of political communication and protection of personal data will be carried out; followed by a review of legal instruments and guidance on the matter at the international level, as well as in Mexico. Towards the 2024 federal election in Mexico, some of the challenges in the matter to strengthen the protection of personal data in the framework of political communication will be exposed.

*Keywords:* political communication, personal data, personal data protection, elections, Mexico

### **Introducción**

Hoy en día la comunicación política representa una herramienta presente en prácticamente cualquier democracia, no solo en procesos electorales, sino en cualquier espacio del debate público, tanto por parte de actores políticos, como por autoridades, organizaciones de la sociedad civil e incluso medios de comunicación.

El creciente e intensivo uso de herramientas tecnológicas ha traído consigo un cambio en el paradigma de la comunicación política, cambio que se ha caracterizado, entre otras cosas, por cada vez un mayor uso de datos personales.

Asimismo, el cada vez más extendido uso de redes sociales ha traído consigo un importante incremento en la entrega de datos personales por parte de los usuarios hacia terceros, en el mejor de los casos con su consentimiento y, en el peor, sin éste. Así lo señala Manuel Castells (2009): “La privacidad se ha perdido hace tiempo en una maraña de «cookies» y estrategias de recuperación de datos personales de la que se libran parcialmente aquellos usuarios con un alto nivel de sofisticación tecnológica” (p. 91). Ante este escenario, resulta pertinente que todos los actores involucrados en los procesos de comunicación política incorporen en cualquier estrategia en la materia elementos que fortalezcan proactivamente la protección de datos personales.

El objetivo del presente texto será realizar una reflexión sobre importancia de la protección de datos personales en el marco de la comunicación política. Para ello, se realizará un breve repaso sobre los conceptos de comunicación política y de protección de datos personales; seguido de ello, se realizará una revisión de los principales instrumentos jurídicos y orientativos internacionales en materia de protección de datos personales en el área de la comunicación política, seguido de una revisión del marco jurídico mexicano en la materia; posteriormente, se realizará un análisis de los retos y perspectivas en este ámbito, de cara a la elección federal en México de 2024 – la elección más grande hasta el momento en términos de electores y cargos en disputa– para reforzar la protección de datos personales en el marco de la comunicación política, tanto por parte de actores políticos como autoridades; para, finalmente, presentar las conclusiones.

## **Marco Conceptual**

La comunicación política puede representar un concepto tan amplio como se desee. Entendida en términos generales como “un proceso de entrega de propósitos políticos o mensajes del comunicador –emisor del mensaje– al comunicante –receptor del mensaje– sobre un significado más amplio” (Prawobo, Sulismadi y Safri, 2016), podemos decir que es una herramienta comunicativa como cualquier otra.

En ese sentido amplio, la comunicación política no es un concepto nuevo. Como bien señala Restrepo–Echavarría (2019), aunque pudiera pensarse en la comunicación política como un fenómeno nuevo, lo cierto es que “no sólo es una vieja práctica de los grupos humanos, sino que también es uno de los temas más estudiados por diferentes pensadores, ya que la relación entre comunicación y política ha existido desde siempre”. La comunicación, al ser base para el desarrollo de las sociedades humanas, y la política, base para su organización, naturalmente han coexistido a lo largo de la historia.

En ese sentido, Graber y Smith (2005) señalan que el campo de la comunicación política abarca “la construcción, envío, recepción y procesamiento de mensajes que potencialmente tienen un impacto directo o indirecto significativo en la política”, sobre ello, subrayan que tanto los emisores como los receptores de dichos mensajes pueden ser desde políticos, periodistas, miembros de grupos de interés o ciudadanos.

Graber (como se citó en Finifter, 1993) apunta que el elemento diferenciador de cualquier otro tipo de mensaje es que “tiene un efecto político significativo en el pensamiento,

las creencias y los comportamientos de los individuos, grupos, instituciones y sociedades enteras y los entornos en los que existen” (p. 305). Es decir, la comunicación política, a diferencia de otras formas de comunicación, tiene un objetivo claro que es el tener un efecto en la conducta de la sociedad con fines políticos.

En el escenario en el que nos encontramos hoy en día, con un frenético desarrollo de nuevas tecnologías y herramientas digitales, la comunicación política naturalmente ha enfrentado también cambios y evoluciones. En ese nuevo escenario, Acuña (como se citó en Recio-Gayo, 2016) apunta que “con el surgimiento de la informática, la capacidad de almacenamiento de información creció de manera descomunal, los sistemas contenían y contienen información relativa a datos personales” (p. 13).

Y, de ese escenario, como ya se señalaba, la comunicación política no ha podido escapar y, hoy en día, los datos personales resultan un elemento presente en cualquier estrategia de comunicación de este tipo.

Sobre ello, Castells (2009) reflexiona sobre el comercio activo existente respecto de la información...

(...) la enorme cantidad de datos procedentes de la invasión de la privacidad por las empresas emisoras de tarjetas de crédito y las compañías de telecomunicaciones y de Internet, que venden la información de aquellos clientes (la mayoría) que, desconocedores de la letra pequeña de sus contratos, no se oponen a que las empresas comercien con sus datos. (p. 284)

Esta realidad nos obliga a detenernos para reflexionar sobre este elemento: los datos personales, que se han

convertido en una moneda de cambio para el uso de ciertos bienes o servicios. Entendidos como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”, en ese sentido, “se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información” (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPPO], 2017).

Ante la necesidad de proteger estos datos personales, encontramos al derecho a la protección de datos personales, definido como:

El derecho humano que protege a la persona física identificada o identificable frente al tratamiento ilícito de sus datos personales, otorgándole, en la medida de lo posible dado el actual estado de la técnica, la facultad de decidir y controlar de manera libre e informada las condiciones y características del tratamiento de sus datos personales, permitiéndole, además, el ejercicio de determinados derechos y medios de tutela jurídicos para garantía y eficacia práctica de estos últimos. (Fernández–De–Marcos, Cervantes–Padilla y Barco–Vega, 2019, p. 687)

Es así que el derecho a la protección de datos personales se presenta no solo como una alternativa, sino como una necesidad, para garantizar la salvaguarda y tutela jurídica de la información de las personas. En una era en la que el intercambio de datos personales es permanente, este derecho se hace cada vez más visible y pertinente.

### **Marco Jurídico Internacional**

Debido al intensivo uso de datos personales en el marco de estrategias de comunicación política, ha

sido necesario la generación de diversas normativas y esquemas orientativos que brinden pautas sobre el adecuado tratamiento de datos personales en estos contextos.

Entre estos instrumentos, resalta la Resolución sobre el Uso de Datos Personales para la Comunicación Política (2005), aprobada en la 27<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, celebrada en Montreux, Suiza, en el año 2005.

Esta resolución, surge de la preocupación por parte de las autoridades en la materia por el cada vez más creciente uso de datos personales por actores político-electorales y parte del reconocimiento de la comunicación política como un instrumento fundamental de la participación de los ciudadanos, de las fuerzas políticas y de los candidatos en la vida democrática. Es decir, reconoce a la comunicación política como un elemento inherente a la democracia misma, sin buscar limitarla, pero sí atender sus alcances.

En ese sentido, el referido documento reconoce la importancia de la libertad del discurso político como un derecho fundamental; pero también alerta de la creciente tendencia a recopilar datos personales. De ahí que subraya la importancia del respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas interesadas, incluyendo el derecho a la protección de los datos personales, al tiempo de establecer una serie de principios de protección de datos en particular.

Entre estos principios enunciados en la Resolución se encuentran el principio de minimización de datos; la recopilación legítima y justa; la calidad de los datos; el principio de finalidad; de proporcionalidad; de información a los interesados; el de consentimiento; el almacenamiento

de datos y medidas de seguridad; así como el derecho de los interesados.

Si bien la Resolución tiene ya casi dos décadas de haber sido aprobada, sus elementos siguen siendo vigentes y hoy –más que nunca– necesarios de darles atención y seguimiento.

En los documentos de referencia en la materia podemos encontrar la “Disposición relativa al tratamiento de datos por parte de los partidos políticos y exención de divulgación con fines de propaganda electoral” [Provvedimento in materia de trattamento di dati presso i partiti politici e di esonero dall’ informativa per fini di propaganda elettorale] emitida por el Garante de la Protección de Datos Personales de Italia (2014), en la que se exponen diversas medidas relativas al tratamiento de datos personales de múltiples actores: partidos políticos, movimientos y otras formaciones, incluyendo simpatizantes, patrocinadores, entre otros.

Se establecen elementos relativos a los métodos de divulgación de la información, al contenido de la información, al tratamiento de ésta, así como al modelo de información, al ejercicio de los derechos del interesado y a las medidas de seguridad a las que deben sujetarse.

Por otro lado, podemos encontrar el documento “Comunicación política: cuáles son las reglas para el uso de datos de redes sociales” [Communication politique: quelles sont les règles pour l’ utilisation des données issues des réseaux sociaux?], emitido por la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia (2016), en el que, reconociendo que la recolección de datos personales debe sujetarse a la normativa del país en la materia, se subrayan



los principios fundamentales a los que debe sujetarse: base jurídica adecuada, verificar el origen de los datos, no procesar datos confidenciales, minimizar la recopilación de datos, respetar los derechos de los interesados, supervisar la relación contractual con subcontratistas, así como la realización de evaluaciones de impacto.

Asimismo, tenemos a la “Guía para campañas políticas” [Guidance on political campaigning], emitida por la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (2017), en la que se detallan puntualmente las medidas a tomar en cuenta en diversas vías de comunicación política que puedan representar recolección de datos personales: marketing por correo, por llamadas, por correo electrónico, por fax y de manera directa. El documento abarca también principios que deben ser seguidos: transparencia sobre el uso de la información; usar los datos solo de manera compatible con los propósitos informados; no recopilar más información de la que se necesita; no guardar la información por más tiempo de lo necesario; mantener la información segura, entre otros.

Las “Orientaciones de la Comisión relativas a la aplicación de la legislación sobre protección de datos de la Unión en el contexto electoral” [Guidelines on the Protection of Individuals with regard to the Processing of Personal Data by and for Political Campaigns] de la Comisión Europea (2021) son otro importante documento relativo en la materia, en él se exponen cuestiones clave sobre el tratamiento de datos relevantes en procesos electorales, no solo por partidos políticos sino por candidatos, fundaciones, plataformas y empresas de análisis de datos y autoridades del proceso electoral.

En la “Guía sobre tratamiento de datos personales con fines electorales”, de la Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina (2019), se detallan principios a seguir en el tratamiento de datos personales en estos contextos, pero también se puntualizan elementos claves tales como el de las opiniones políticas, la afiliación a organizaciones, los datos públicos en redes sociales, así como la propaganda en este tipo de plataformas.

Así como la Circular 1/2019 sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de la Agencia Española de Protección de Datos (2019). Entre otros elementos, este documento expone cuáles son los datos personales que pueden ser objeto de tratamiento en estos contextos, las actividades de tratamiento, así como las garantías de éste, además de establecer pautas para el envío de propaganda electoral por medios electrónicos, entre otros elementos.

Todos estos instrumentos nos revelan no solo la relevancia que ha adquirido la protección de datos personales en los contextos político-electorales, sino también pautas y líneas orientativas a seguir sobre el tratamiento de este tipo de información en contextos electorales, reconociendo en la mayoría de los casos la multiplicidad de actores vinculados en estos procesos, así como la preponderancia de la utilización de herramientas tecnológicas, como son las redes sociales, en los mismos.

## **Marco Jurídico Mexicano**

En México no se cuenta con un documento específico en materia de protección de datos personales en contextos de comunicación política, sin embargo, se cuenta con una robusta legislación en materia de protección de datos personales, derivada del artículo 16 constitucional.

Son dos leyes las que regulan el tratamiento de datos personales, una –para instituciones públicas– la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPSSO] y otra –para instancias privadas– denominada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares [LFPDPPP].

En el caso de los partidos políticos –actor central en el contexto político–electoral mexicano–, se encuentran sujetos a la LGPDPSO, obligándolos a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales (LGPDPSSO, 2017).

En ese sentido, la ley establece especificaciones particulares, respecto de eventuales incumplimientos por parte de estos actores, al señalar que el Instituto u organismo garante competente, dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas competentes, para que resuelvan lo conducente (LGPDPSSO, 2017).

Asimismo, se establece que en caso de que la presunta infracción hubiera sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente (LGPDPSSO, 2017).

Entre otra documentación orientativa, podemos encontrar la “Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] (2019), sobre el cumplimiento de la Ley en la materia por parte de los sujetos obligados.

Así como el documento “Recomendaciones sobre protección de datos personales contenidos en la Credencial para Votar”, emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI (2022), en el que se presentan recomendaciones para el tratamiento de los datos personales contenidos en la credencial para votar, a partir de las obligaciones que establece la normatividad que regula el derecho de protección de datos personales, tanto en el sector público, como en el privado.

Por otro lado, la Ley General de Partidos Políticos [LGPP] reafirma la obligación en materia de protección de datos personales por parte de este actor central, indicando la obligación de los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos. Al tiempo de precisar que es el organismo autónomo garante en materia de transparencia el que tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos (LGPP, 2023).

Por parte del Instituto Nacional Electoral [INE], se cuenta con los Lineamientos para la protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral (2019), que, si bien no se trata como tal de normatividad específica en materia de protección de datos personales, este instrumento sí vela por la protección de la imagen de las personas menores de 18 años cuya imagen aparezca en propaganda político-electoral. En esta herramienta se transversalizan el derecho a la imagen, la protección de datos personales y el principio del interés superior de la niñez.

Como se advierte, en México se cuenta con una legislación robusta en materia de protección de datos personales que no escapa de contextos político-electorales, en los que los partidos políticos son un actor central, aunque no el único.

### **Contexto Mexicano, de Cara a la Elección de 2024**

El año entrante se llevarán a cabo en México los comicios más grandes de los que se tengan registro, tanto por número de electores, como por cargos en disputa. El reto del proceso electoral que iniciará desde 2023 no es menor y la protección de datos personales debe ser un elemento central en el marco de cualquier estrategia de comunicación política.

Lecciones como las que dejó el caso de *Cambridge Analytica* en 2018<sup>3</sup> –que, por cierto, motivó un número importante de los documentos referidos en el apartado internacional– nos recuerdan la importancia de incorporar a la protección de datos personales como un elemento no accesorio, sino central, en el marco de campañas político-electorales.

---

3 \_\_\_\_\_ (2018, 20 de marzo). 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US\$37.000 millones en un día. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>

De la revisión de los documentos orientativos en la materia de carácter internacional, podemos subrayar diversos elementos importantes para tener en cuenta en este tenor. Por un lado, la multiplicidad de actores, si bien los partidos políticos son un actor clave en los procesos electorales en el caso mexicano, no son los únicos, encontramos a candidaturas independientes, agrupaciones políticas, organizaciones sociales, servidores públicos, integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la propia autoridad electoral; además de actores privados, como pueden ser medios de comunicación, redes sociales y empresas que realicen análisis de datos.

Por otro lado, si bien hay una diversidad de medios a través de los cuales pueden llevarse a cabo transacciones de datos personales, es claro que hoy en día las redes sociales se han posicionado como un espacio importante tanto en el aspecto de tratamiento de datos personales, por la naturaleza de estas, como para la información e intercambio de opiniones de cara a procesos electorales.

El número de usuarios de redes sociales ha crecido continuamente en los últimos años en todo el mundo y México no es la excepción. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares [ENDUTIH] (2022), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], a 2022 en México había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6% de la población de 6 años o más; el uso principal que se le dio al internet fue para comunicarse -93.8%- , seguido para el acceso a redes sociales -90.6%-.

Reconociendo el robusto andamiaje legal con que se cuenta en México en materia de protección de datos personales, es importante atender esta realidad que nos presenta nuevos retos y desafíos. Este escenario, en el que las redes sociales constituyen un elemento central en la cotidianidad de las personas, nos obliga a reflexionar sobre la importancia de socializar y promover la protección de datos personales en cualquier contexto, pero aún más en contextos político-electorales.

Como se advierte, en México no se cuenta con un instrumento específico que regule o brinde pautas orientativas en el marco de la comunicación política o contextos electorales respecto del tratamiento de datos personales y, si bien los partidos políticos son un actor relevante en estos contextos, no son los únicos. De ahí la necesidad de contar con un instrumento específico en la materia, orientado a todos los actores que participen en procesos de este tipo, así como por las múltiples vías, con énfasis en las plataformas virtuales, como las redes sociales.

Los retos a los que nos enfrentamos son múltiples, por un lado, la socialización y difusión del derecho de protección de datos personales hacia la ciudadanía, así como los mecanismos y vías para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por otro lado, resulta importante fortalecer la formación y capacitación de las personas involucradas en el tratamiento de datos personales, en específico en contextos electorales, pues en ocasiones el desconocimiento en la materia puede generar un inadecuado tratamiento de información personal. De ahí que resulte pertinente la profesionalización continua de todos los involucrados en el proceso.

El contexto actual nos obliga a que la legislación en la materia no permanezca estática, sino que esté en continua evolución, por lo que contar con legislación en materia de protección de datos personales actualizada resulta necesario y vital para la plena garantía de este derecho. Herramientas como datos biométricos e inteligencia artificial plantean un reto mayor en este importante objetivo.

Asimismo, en el contexto actual por el que atraviesa México, es importante subrayar la necesidad de contar con un órgano garante en materia de protección de datos personales funcionando plenamente, pues de no contar con el quórum establecido por la ley, se podrían poner en riesgo eventuales recursos en materia de protección de datos personales interpuestos de cara a los comicios de 2024.

### **Conclusiones**

La protección de datos personales hoy en día es un elemento que debe estar presente en cualquier contexto de comunicación política, más aún cuando los datos personales se han vuelto clave en el escenario político-electoral de México y el mundo.

A nivel internacional, se cuenta con un nutrido grupo de documentos reguladores y orientativos en la materia, del que además de los principios y deberes en el tratamiento de datos personales en estos contextos, podemos subrayar la multiplicidad de actores involucrados, así como la preponderancia de las redes sociales en esta tarea.

Sin duda, de cara a los retos que se presentan rumbo a la elección federal del próximo año, la participación de todos los actores es fundamental, pero la de las autoridades en materia de protección de datos personales, así como las



encargadas de formular y aprobar legislación en la materia, cobra una doble importancia.

Nuestros datos personales se han vuelto sumamente valiosos en múltiples contextos, y en el contexto electoral lo son más. De ahí la importancia de trabajar hacia un andamiaje normativo que atienda los retos y desafíos por los que atravesamos.

### Referencias

- \_\_\_\_\_. (2018, 20 de marzo). 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que *Facebook* perdiera US\$37.000 millones en un día. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Alianza Editorial.
- Circular 1/2019, de 7 de marzo sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Boletín Oficial del Estado No. 60. 11 de marzo de 2019. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-3423>
- Communication politique: quelles sont les règles pour l'utilisation des données issues des réseaux sociaux?. (2016). Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés.
- Fernández-De-Marcos, I. D. [Coord.] (2019). Diccionario de protección de datos personales. Conceptos fundamentales. INAI. [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

- Finifter, W. (1993). Political science: The state of the discipline (pp. 305–332).
- Graber, D. y Smith, J. (2005). Political communication faces the 21st century. *Journal of Communication*, 55(3), 479–507. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1460-2466.2005.tb02682.x>
- Guía sobre tratamiento de datos personales con fines electorales. (2019). Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina. Boletín Nacional de 5 de junio de 2019. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-86-2019-323901>
- Guidance on political campaigning. (2017). Information Commissioner’s Office.
- Guidelines on the Protection of Individuals with regard to the Processing of Personal Data by and for Political Campaigns. (2021). Consultative Committee of the Convention for the protection of individuals with regard to automatic processing of personal data. <https://rm.coe.int/guidelines-on-data-protection-and-election-campaigns-en/1680a5ae72>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares [ENDUTIH] 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2019). Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaPrincipiosDeberes.pdf>

- Instituto Nacional Electoral [INE]. (2019). Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares de 2010. Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 2010. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- Ley General de Partidos Políticos de 2023. Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014. Última reforma 2 de febrero de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de 2017. Diario Oficial de la Federación de 26 de enero de 2017. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
- Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General. Boletín Oficial del Estado No. 147. 20 de junio de 1985. Última reforma 4 de octubre de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672>
- Prawobo, E., Sulismadi, S., y Safri, S. (2016). Theoretical Review of Political Communication and Political Achievement Strategy en *International Journal of Management and Administrative Sciences*, (4), 22-30. <https://eprints.umm.ac.id/57940/>
- Provvedimento in materia de trattamento di dati presso i partiti politici e di esonero dall' informativa per fini di propaganda elettorale. (2014). Garante para la Protezione dei Dati Personali. <https://www.garanteprivacy.it/home/docweb/-/docweb-display/docweb/3013267>

Recio-Gayo, M. [Coord.]. (2016). La Constitución en la sociedad y economía digitales: Temas selectos de derecho digital mexicano. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/la-constitucion-en-la-sociedad-y-economia-digitales>

Recomendaciones sobre protección de datos personales contenidos en la Credencial para Votar. (2022). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Secretaría de Protección de Datos Personales. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/RecomendacionesCredencialV.pdf>

Resolución sobre el Uso de Datos Personales para la Comunicación Política. (2005). [http://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2015/06/political\\_communication\\_resolution-spanish.pdf](http://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2015/06/political_communication_resolution-spanish.pdf)

Restrepo-Echavarría, N. (2019) La comunicación política: un estudio multidisciplinar desde las ciencias sociales. *Correspondencias & Análisis*, (10), <https://doi.org/10.24265/cian.2019.n10.09>